



Bogotá D.C., abril 22 de 2026

Señor(a)

ANÓNIMO

Publicar en cartelera

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS - 2306382026

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: “1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

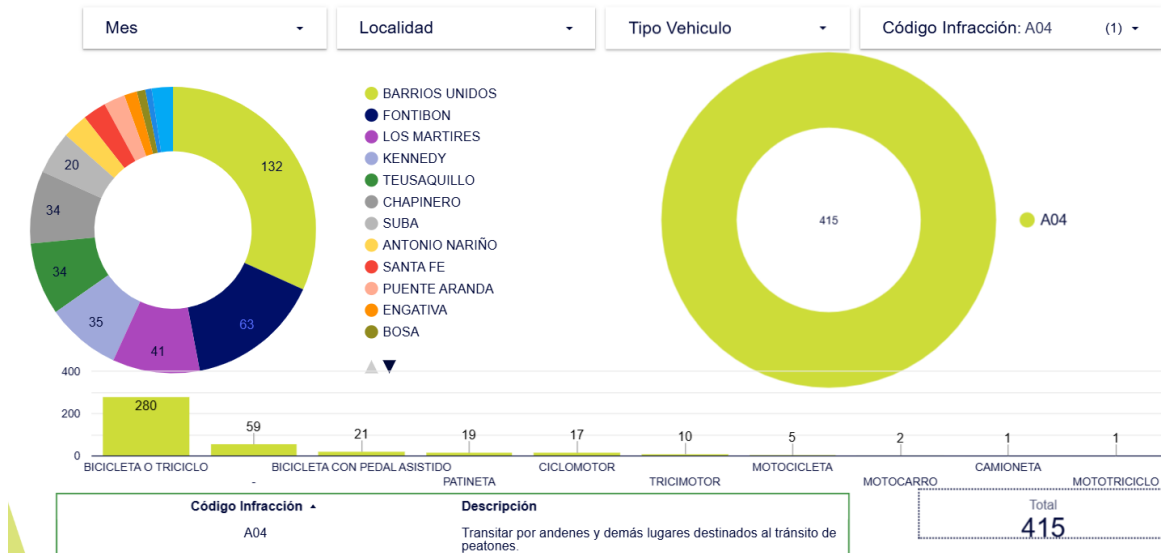
Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaria Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Sin embargo, de acuerdo con su solicitud le informamos que su requerimiento no cuenta con la dirección exacta (correcta) donde se encuentra la problemática, razón por la cual no es clara y no es posible promover algún tipo de actuación o sanción por parte de esta Subdirección.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

A continuación, se presentan los resultados de los operativos realizados a nivel Distrital durante el 2025 y el 2026, dentro de los cuáles se evidencian sanciones que buscan romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito:

IMPOSICIÓN DE COMPARENDOS POR LOCALIDAD Y CÓDIGO DE INFRACCIÓN



Así las cosas, en relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

De acuerdo con la normatividad nacional y distrital que regula la movilidad en el Distrito Capital, la Secretaría Distrital de Movilidad se permite informar que la Ley 769 de 2002, "Código Nacional de Tránsito Terrestre" de Colombia, establece en sus artículos 94 y 95 las condiciones de circulación de bicicletas en el territorio nacional. Estas disposiciones son fundamentales para garantizar la seguridad vial de los ciclistas y promover una convivencia adecuada entre todos los usuarios de la vía.



El artículo 94 del citado código dispone que los ciclistas deben utilizar preferiblemente las ciclorrutas y los carriles exclusivos para bicicletas cuando estén disponibles. Esto significa que se recomienda a los ciclistas usar las vías especialmente diseñadas para ellos, ya que brindan un espacio más seguro y aislado del tráfico motorizado.

Sin embargo, la Ley 1811 de 2016, “Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”, modificó el artículo 95 del CNT, señalando expresamente que:

“Artículo 95. Normas específicas para bicicletas y triciclos. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

- 1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código. (negrita fuera de texto)**
- 2. Los conductores que transiten en grupo deberán ocupar un carril y nunca podrán utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.*
- 3. Los conductores podrán compartir espacios garantizando la prioridad de estos en el entorno vial.*
- 4. No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para él, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o impidan un tránsito seguro.*
- 5. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleja luz roja.”*

De acuerdo con lo anterior, se establece que los ciclistas pueden circular por la calzada junto con los vehículos automotores, siempre que lo hagan por el extremo derecho de la vía y ocupando un carril, respetando el sentido de circulación y las



señales de tránsito, especialmente cuando no exista infraestructura ciclable disponible o continua en el tramo correspondiente.

En el contexto distrital, se han desarrollado lineamientos específicos que complementan la regulación nacional, la Circular 009 de 2019 emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad reitera que los ciclistas se encuentran autorizados para transitar por las vías de la ciudad atendiendo las normas que regulan su circulación, lo que incluye el uso de los carriles vehiculares en ausencia de ciclorrutas, manteniendo las condiciones de seguridad y respeto por los demás actores viales.

Adicionalmente, el Decreto Distrital 294 de 2021 crea la estrategia *“Rutas Seguras para Ciclistas”*, cuyo propósito es fortalecer las condiciones de circulación y convivencia vial entre bicicletas y vehículos motorizados, promoviendo una movilidad segura y sostenible.

Estas disposiciones, en conjunto con los artículos 94 y 95 del Código Nacional de Tránsito, permiten inferir que la circulación de bicicletas por los carriles vehiculares es jurídicamente admisible en Bogotá bajo las condiciones de seguridad establecidas por la normativa.

De otra parte, los conductores de vehículos motorizados tienen la responsabilidad de respetar y proteger la integridad de los ciclistas, manteniendo una distancia segura al realizar maniobras de adelantamiento.

En atención a lo expuesto, esta Secretaría se permite indicar que no resulta procedente restringir o controlar la circulación de bicicletas por las calzadas vehiculares en los términos solicitados, dado que dicha práctica se encuentra permitida por la normatividad nacional y distrital vigente, siempre que se realice conforme a las condiciones establecidas, la implementación de controles para limitar esta circulación contravendría las políticas públicas de promoción de la movilidad sostenible y segura que lidera el Distrito Capital, orientadas a incentivar



el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y a fortalecer la coexistencia armónica entre todos los actores viales.

De acuerdo con la Ley 769 de 2002 —Código Nacional de Tránsito Terrestre— y la Ley 1811 de 2016, los ciclistas están autorizados para circular por la calzada junto con los vehículos automotores, siempre que lo hagan por el extremo derecho y ocupando un carril, especialmente cuando no exista infraestructura ciclable disponible o continua. A nivel distrital, la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Circular 009 de 2019 y el Decreto 294 de 2021, ha reiterado que la circulación de bicicletas por las vías de la ciudad es admisible y hace parte de las estrategias de movilidad segura y sostenible del Distrito Capital.

En consecuencia, no resulta procedente restringir ni controlar de manera diferenciada la circulación de bicicletas por los carriles vehiculares, dado que dicha práctica está amparada por la normatividad vigente y contribuye al fomento de la movilidad sostenible y a la convivencia entre todos los actores viales.

Conforme a lo expuesto, la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, reitera su compromiso con la gestión técnica y transparente de la seguridad vial en el Distrito Capital, orientando sus acciones a la protección de la vida y la movilidad segura, y se mantiene atenta a atender las inquietudes o solicitudes que contribuyan al fortalecimiento de las estrategias de control y seguridad vial en la ciudad.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT

202632305274901

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

Martha Liliana Sánchez Aparicio

Subdirectora de Control de Transito y Transporte (e)

Firma mecánica generada en 22-04-2026 12:43 PM

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Transito y Transporte
Revisó: Sandy Tatiana Rico – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Elaboró: Luisa Fernanda Buitrago Parra -Subdirección De Control De Transito Y Transporte

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co